



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 9 de diciembre de 2015

Número 4422-RR6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RR6

Miércoles 9 de diciembre

47

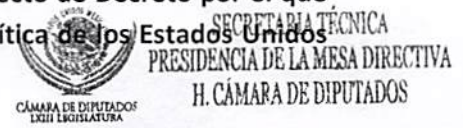


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

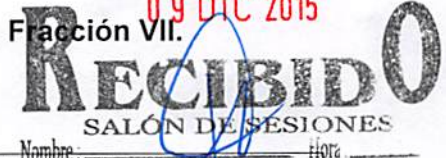
Edgar A
9 Dic 15
15:51

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. René Cervera García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartado A, Fracción VII del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.



Para modificar el Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartado A, Fracción VII.

09 DIC 2015



Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartado A, fracción VII:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes en la primera semana del mes de diciembre de 2015. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo</p>	<p>Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartado A, fracción VII:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes en la primera semana del mes de febrero de 2016. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



...	...
	...

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP.RENÉ CERVERA GARCÍA



43

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Edgardo
 9 Dic 15
 15:51



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. René Cervera García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la reserva al **Artículo 122, Apartado A, Fracción X** del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIII LEGISLATURA

Para modificar el artículo Artículo 122, Apartado A, Fracción X.

09 DIC 2015
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: _____

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 122, Apartado A, Fracción X:</p>  <p>La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 122, Apartado A, Fracción X:</p>  <p>La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, igualdad, transparencia, no discriminación, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP.RENÉ CERVERA GARCÍA

45



Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de diciembre de 2015



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

09 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. René Cervera García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la reserva al **Artículo 122, Apartado A, Fracción III, Párrafo 2** del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Para modificar el artículo Artículo 122, Apartado A, Fracción III, Párrafo 2.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 122, Apartado A, Fracción III, Párrafo 2:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 122, Apartado A, Fracción III, Párrafo 2:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. También la forma en la que podrá ser removido bajo la figura de revocación de mandato.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Edgar A.
9 Dic 15
15:51

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.


Atentamente
DIP. RENÉ CERVERA GARCÍA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

*Edgardo
9 Dic 15
15:55*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. René Cervera García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la reserva al **Artículo OCTAVO TRANSITORIO, Párrafo 1** del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Para modificar el Artículo OCTAVO TRANSITORIO, Párrafo 1.

09 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo OCTAVO TRANSITORIO, Párrafo 1:</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo OCTAVO TRANSITORIO, Párrafo 1:</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, tendrá que ser sometida a referendum a la ciudadanía, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP.RENÉ CERVERA GARCÍA

47



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E .

Edgar A
9 Dic 15
15:55

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. René Cervera García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al Artículo 40 del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Para modificar el Artículo 40.

09 DIC 2015

Para quedar como sigue:

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: [Signature] Hora: 15:59

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, libre y soberana, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP. RENÉ CERVERA GARCÍA
[Signature]



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

09 DIC 2015



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. René Cervera García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la reserva al **Artículo 122, Apartado A, Fracción XI, B, Párrafo 6** del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Edgardo
9 Dic 15
15:55

Para modificar el Artículo 122, Apartado A, Fracción XI, B, Párrafo 6.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 122, Apartado A, Fracción XI, B, Párrafo 6:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 122, Apartado A, Fracción XI, B, Párrafo 6:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



...	...
...	...

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP.RENÉ CERVERA GARCÍA



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

09 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Lug: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. René Cervera García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la reserva al **Artículo 122, Apartado A, Fracción VI d)** del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Para modificar el artículo Artículo 122, Apartado A, Fracción VI d).

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 122, Apartado A, Fracción VI d) : d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la designación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les corresponda por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.</p>	<p>Artículo 122, Apartado A, Fracción VI d): d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la designación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les corresponda por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México y/o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.</p>

Edgar A
9 Dic 15
15:55



	...
	...

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP.RENÉ CERVERA GARCÍA

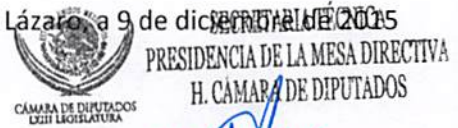


Dip. René Cervera García 50



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
PRESENTE.



RECIBIDO
 09 DIC 2015

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Dip. René Cervera García, integrante del Grupo Parlamentario de ~~Nombre: Movimiento Ciudadano~~ ^{Nombre: Hora} presenta ante esta Soberanía la reserva al **Artículo 122, Apartado A, Fracción VI c), Párrafo 2** del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Para modificar el artículo Artículo 122, Apartado A, Fracción VI c), Párrafo 2.

Para quedar como sigue:

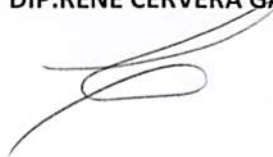
Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 122, Apartado A, Fracción VI c), Párrafo 2:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 122, Apartado A, Fracción VI c), Párrafo 2 :</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones y establecerá que se tengan controles para evitar excesos de gastos y obligar a que los recursos se orienten efectivamente a las atribuciones correspondientes; el diseño de una reforma administrativa, donde queden claras las atribuciones, en los diversos servicios y programas públicos, del Jefe de Gobierno y los</p>

Edgardo
 9 Dic 15
 15:55

	<p>alcaldes, para lograr demarcaciones funcionales; el establecimiento de la figura Gerente o Administrador de la Ciudad y el Ombudsman Ciudadano contra la Corrupción; que la Carta de la Ciudad funcione como el instrumento guía para cumplir con objetivos, metas y estándares de cumplimiento de los servicios del gobierno a la ciudadanía; que se sienten las bases para la responsabilidad hacendaria y tener incentivos para gastar mejor; que el modelo de coordinación fiscal, incluya variables como la marginalidad, la desigualdad y la población flotante, y buscar esquemas de colaboración para que las Alcaldías puedan cobrar algunos derechos e impuestos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP.RENÉ CERVERA GARCÍA





Dip. René Cervera García

51



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. René Cervera García, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la reserva al **Artículo 122, Apartado A, Fracción VI b)** del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Para modificar el artículo Artículo 122, Apartado A, Fracción VI b).

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 122, Apartado A, Fracción VI b) :</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México, deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 122, Apartado A, Fracción VI b) :</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p> <p>09 DIC 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora _____</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México, deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. También la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la revocación del mandato.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Edgardo
9 Dic 15
15:55



Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP.RENÉ CERVERA GARCÍA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

09 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. René Cervera García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 122, Párrafo 1 del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Edgardo
9 Dic 15
15:55

Para modificar el artículo 122, Párrafo 1.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 122, Párrafo 1: La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 122, Párrafo 1: La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de soberanía plena y autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>Para que el reconocimiento de derechos en la Ciudad de México la Carta de la Ciudad será el mecanismo que nos recuerde explícitamente, y en todo momento, el aseguramiento de libertades y derechos ciudadanos, y el vehículo tangible para la exigibilidad de éstos. Del mismo modo, el Estatuto de Capitalidad resolverá la relación con los poderes federales.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP. RENÉ CERVERA GARCÍA



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

09 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

*Eduardo
9 Dic 15
15:55*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. René Cervera García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartados B, C, D, E del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Para modificar el Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartados B, C, D, E.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartados B, C, D, E:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.</p> <p>C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de</p>	<p>Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartados B, C, D, E:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.</p> <p>C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación</p>



<p>CÁMARA Coordinación Política. LXIII LEGISLATURA</p> <p>Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.</p> <p>D. Seis designados por el Presidente de la República.</p> <p>E. Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Política.</p> <p>Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.</p> <p>D. Seis designados por el Presidente de la República.</p> <p>E. Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP.RENÉ CERVERA GARCÍA

34

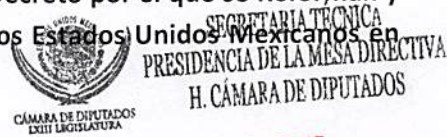


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

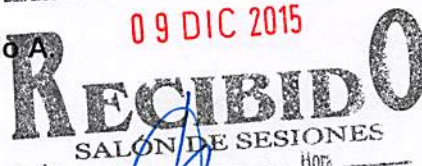
Edgardo
9 Dic 15
15:55

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. René Cervera García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la reserva al **Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartado A** del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.



Para modificar el Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartado A

09 DIC 2015



Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartado A:</p> <p>La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista de votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:</p> <p>I. Podrán solicitar el</p>	<p>Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartado A:</p> <p>La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Cien se elegirán según el principio de representación proporcional y de paridad de género mediante una lista de votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA
registro de candidatos los
partidos políticos nacionales
mediante listas de fórmulas
integradas por propietarios
y suplentes, así como los
ciudadanos mediante
candidaturas
independientes, integradas
por fórmula de propietarios
y suplentes.

II. Tratándose de las
candidaturas
independientes, se
observará lo siguiente:

a) El registro de cada
fórmula de candidatos
independientes requerirá la
manifestación de voluntad
de ser candidato y contar
cuando menos con la firma
de una cantidad de
ciudadanos equivalente al
uno por ciento de la lista
nominal de electora del
Distrito Federal, dentro de
los plazos que para tal
efecto determine el Instituto
Nacional Electoral.

b) Con las fórmulas
de candidatos que cumplan
con los requisitos del inciso
anterior, el Instituto
Nacional Electoral integrará
una lista de hasta sesenta
formulas con los nombres
de los candidatos,
ordenados en forma
descendente en razón de la
fecha de obtención del
registro.

c) En la boleta
electoral deberá aparecer un
recuerdo blando a efecto de

I. Podrán solicitar el
registro de candidatos los
partidos políticos nacionales
mediante listas de fórmulas
integradas por propietarios
y suplentes, así como los
ciudadanos mediante
candidaturas
independientes, integradas
por fórmula de propietarios
y suplentes.

II. Tratándose de las
candidaturas
independientes, se
observará lo siguiente:

a) El registro de cada
fórmula de candidatos
independientes requerirá la
manifestación de voluntad
de ser candidato y contar
cuando menos con la firma
de una cantidad de
ciudadanos equivalente al
uno por ciento de la lista
nominal de electora del
Distrito Federal, dentro de
los plazos que para tal
efecto determine el Instituto
Nacional Electoral.

b) Con las fórmulas
de candidatos que cumplan
con los requisitos del inciso
anterior, el Instituto
Nacional Electoral integrará
una lista de hasta **cien**
formulas con los nombres
de los candidatos,
ordenados en forma
descendente en razón de la
fecha de obtención del
registro.

c) En la boleta
electoral deberá aparecer un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATIVA
que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastara con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.

d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos, las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en

recuerdo blando a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastara con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.

d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos, las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



CÁMARA DE DIPUTADOS
L. P. 1988
lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez que deducidos los votos obtenidos por los candidatos independiente, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedare diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el proceso electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo



que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez que deducidos los votos obtenidos por los candidatos independiente, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedare diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el proceso electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.



<p>CÁMARA DE DIPUTADOS LIX LEGISLATURA</p> <p>diputado constituyente e los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p>c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;</p> <p>d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;</p> <p>e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;</p> <p>f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;</p> <p>g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la</p>	<p>VI. Para ser electo diputado constituyente e los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p>c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;</p> <p>d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;</p> <p>e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;</p> <p>f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;</p> <p>g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o</p>
--	---



<p>CÁMARA DE DIPUTADOS L. DE DIPUTADOS</p> <p>administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;</p> <p>h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;</p> <p>i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día del elección;</p> <p>j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos</p>	<p>desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;</p> <p>h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;</p> <p>i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día del elección;</p> <p>j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATIVA LOCAL

sesenta días antes del día de la elección, resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso; y

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los



separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección, resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso; y

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los



CÁMARA DE
LEGISLATURA

partidos políticos, con fecha de corte a febrero de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, e n las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes en la primera semana del mes de diciembre de 2015. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.



padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a febrero de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, e n las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes en la primera semana del mes de diciembre de 2015. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y



<p>CÁMARA DE DI... L... Los actos dentro del proceso electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicara escrutinio estricto sobre su legalidad.</p> <p>El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>procedimientos electorales.</p> <p>Los actos dentro del proceso electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicara escrutinio estricto sobre su legalidad.</p> <p>El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP.RENÉ CERVERA GARCÍA

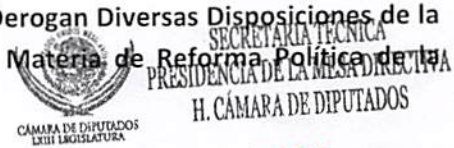


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Edgar A.
9 Dic 15
15:55

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. René Cervera García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la reserva al **Artículo 27** del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.



Para modificar el Artículo 27.



Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el (sic DOF 20-01-1960) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el (sic DOF 20-01-1960) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;</p>



<p>intermitentes (sic DOF 20-01-1960) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.</p>	<p>las de las corrientes constantes o intermitentes (sic DOF 20-01-1960) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

...
...
...
...
...

I a V. ...

VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.



I a V. ...

VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

VII. a XX. ...



<p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p> <p>...</p> <p>VII. a XX. ...</p>	
---	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP.RENÉ CERVERA GARCÍA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E .

Edgar A
9 Dic 15
15:55

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. René Cervera García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la reserva al **Artículo 2°** del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Para modificar el Artículo 2°.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2°. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. Y II. ...</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía</p>	<p>Artículo 2°. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. Y II. ...</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

09 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ No. _____



de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

I. a VIII. ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

...

...

que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía y soberanía plenas de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
IV. a VIII. ...

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

I. a VIII. ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP.RENÉ CERVERA GARCÍA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Edgardo A
9 Dic 15
15:55

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. René Cervera García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la reserva al **Artículo 103** del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Para modificar el **Artículo 103**.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 103. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y</p> <p>III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.</p>	<p>Artículo 103. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la soberanía y autonomía de la Ciudad de México, y</p> <p>III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP. RENÉ CERVERA GARCÍA

SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

09 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____



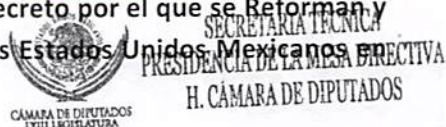
58

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Edgar A.
 9 Dic 15
 15:55

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. René Cervera García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la reserva al **Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartado F** del Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.



09 DIC 2015



Para modificar el Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartado F

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartado F:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>F. Todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.</p> <p>La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su</p>	<p>Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, Apartado F:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>F. Todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.</p> <p>La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
L. XVIII

conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para la conducción de la sesión constitutiva de la Asamblea Constituyente, actuarán como Junta Instaladora los cinco diputados constituyentes de mayor edad. La Junta Instaladora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El diputado constituyente que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Junta Instaladora. Serán Vicepresidentes los diputados constituyentes que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades y, en calidad de Secretarios lea asistirán los siguientes dos integrantes que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

La sesión de instalación de la Asamblea se regirá, en lo que resulte conducente, por lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para la conducción de la sesión constitutiva de la Asamblea Constituyente, actuarán como Junta Instaladora los cinco diputados constituyentes de mayor edad. La Junta Instaladora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El diputado constituyente que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Junta Instaladora. Serán Vicepresidentes los diputados constituyentes que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades y, en calidad de Secretarios lea asistirán los siguientes dos integrantes que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

La sesión de instalación de la Asamblea se regirá, en lo que resulte conducente, por lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



Unidos Mexicanos.
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Corresponderá a la Junta Instaladora conducir los trabajos para la aprobación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que deberá ser aprobado dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea. Para su discusión y aprobación será aplicable en lo que resulte conducente al Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, sin limitación alguna de materia. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente a más tardar el día en que ésta celebre su sesión de instalación.

Con la finalidad de cumplir con sus funciones, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá crear, al menos, tres comisiones para la discusión y aprobación de los dictámenes relativos al



Corresponderá a la Junta Instaladora conducir los trabajos para la aprobación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que deberá ser aprobado dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea. Para su discusión y aprobación será aplicable en lo que resulte conducente al Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

Es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Asamblea Constituyente elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, sin limitación alguna de materia. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente a más tardar el día en que ésta celebre su sesión de instalación.

La Legislatura también tendrá la facultad activa de elaborar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, y que esta atribución no sea exclusiva del Jefe de Gobierno de la Ciudad de



<p>proyecto de Constitución. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>México.</p> <p>Con la finalidad de cumplir con sus funciones, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá crear, al menos, tres comisiones para la discusión y aprobación de los dictámenes relativos al proyecto de Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP.RENÉ CERVERA GARCÍA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>